

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**CIRCULAR**

**PARA:** ALCALDES, RECTORES Y DIRECTORES DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEPARTAMENTALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS

**DE:** SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**ASUNTO:** PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA POBLACIONES VULNERABLES

**FECHA:** OCTUBRE 31 DE 2008

El Departamento del Magdalena en cumplimiento a los preceptos Constitucionales y legales que regulan la prestación del servicio publico educativo para poblaciones vulnerables, en especial los previstos en la Ley 715 de 2001, el Decreto 4313 de 2004, la Ley 1176 de 2007 y la Directiva del Ministerio de Educación Nacional No. 05 de 2008, **ordenó en el marco de sus competencias** mediante Resolución No. 275 del 20 de Mayo de 2008, modificada posteriormente por la Resolución 298 del 30 de Mayo de 2008, la continuidad en el proceso de contratación de la prestación del servicio público de educación orientado a garantizar durante el actual periodo la renovación de la matricula y la sostenibilidad de la cobertura para poblaciones vulnerables y en edad escolar de sus municipios no certificados, a través de las siguientes entidades: **Fundación Social para la Asesoría e Investigación Científica y Pedagógica (FUNPED), Corporación Educativa Juventud en Marcha, Fundación Club Juvenil del Sur, Red de productores ecológicos de la Sierra Nevada – RED ECOLSIERRA y Asociación para el Encuentro, la Reconciliación y la Paz (ASERPAZ)**, con los cuales se atenderá y garantizara la atención de 7954 estudiantes con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y 3200 estudiantes con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías.

Para un conveniente, adecuado, optimo y eficiente servicio educativo dirigido a las comunidades que se beneficien con estos proyectos, se amerita la plena colaboración de las autoridades administrativas locales, al igual que los Rectores y Directores de establecimientos educativos oficiales, funcionarios estos últimos que podrán en el ámbito de sus funciones, en especial las consagradas en el Art. 10 de la Ley 715 de 2001, celebrar convenios de cooperación con dichas entidades, en cuanto al uso de las instalaciones e infraestructura de las mismas, siempre y cuando las labores de los prestadores del servicio educativo se implementen en horarios o jornadas que no interfieran con las actividades académicas habituales y normales de la población regular matriculada oficialmente en cada institución educativa.

Los convenios que se celebren o llegaren a celebrarse para tal fin, una vez suscritos deberán ser puestos a conocimiento de este despacho o del supervisor que se delegue para ello.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

  
**MANUEL JULIAN MAZENET CORRALES**  
Secretario de Educación Departamental ( E )

